

Constancia secretarial: once (11) de diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez informando que venció el termino concedido a la parte demandante en providencia del (2) de diciembre de 2020.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Raúl Felipe Escudero contra José Fabian González Cárdenas, Nubia Agudelo Castrillón, José Humberto Aricapa Andica, Autolegal S.A y La Equidad Seguros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00478-00

En providencia del 11 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Estando dentro del término para subsanar, la parte actora presentó solicitud de amparo de pobreza, lo que fue resuelto en providencia del 2 de diciembre, en la misma se dispuso reanudar el termino de (1) día para subsanar lo requerido.

En el auto de inadmisión se requirió a la parte demandante, entre otros, para que aportara certificado de tradición del vehículo motocicleta placas DPH68D y la buseta de placas WBH 025; también para que allegara la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial o en su defecto la póliza para la procedencia de las medidas cautelares.

La apoderada actora manifestó que del vehículo placa WBH 025 ya obraba dicho certificado en el expediente y de la placas DPH68D allegó el histórico vehicular que corresponde a consulta realizada ante el RUNT, mismo documento que obra para el otro vehículo. Es del caso indicar a la apoderada actora que el histórico vehicular que se genera en el RUNT no reemplaza el certificado de tradición del vehículo, toda vez que este último es la prueba idónea que acredita la titularidad de los mismos. Consultada la

La providencia se fija en estado No. 159 del 14/12/2020 N.B.R.

página del RUNT¹, en la nota de aviso legal, se indica claramente que dicha consulta no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito, resultado claro que dicho requerimiento no fue subsanado toda vez que de los dos vehículos obra el mismo documento de consulta.

Sumado a lo anterior, la póliza fue aportada de forma extemporánea toda vez que el término concedido venció el 4 de diciembre y el memorial fue allegado el 7 del mismo mes.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Raul Felipe Escudero contra José Fabian González Cárdenas, Nubia Agudelo Castrillón, José Humberto Aricapa Andica, Autolegal S.A y La Equidad Seguros.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.runt.com.co/ciudadano/historico-vehicular>

La providencia se fija en estado No. 159 del 14/12/2020 N.B.R.

Código de verificación:

09b52a6229c246eed928e938276d1acd0e08c3fbc6a0448b3475cae33baf47e7

Documento generado en 11/12/2020 04:30:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en estado No. 159 del 14/12/2020 N.B.R.